PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Caracteristicas 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE ENERO DE 2007	Suplemento 6713 G

No.- 22442

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el propósito supremo de todo ordenamiento jurídico es la realización de la justicia en las relaciones entre los hombres, por ello en lo concerniente al derecho del trabajo, se habla de la justicia social, como el ideario que forjaron los Constituyentes de 1917 en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en base a ese principio, se establece que el trabajo es un derecho y un deber social, que no debe considerarse como un artículo de comercio, porque se trata de la energía humana, que exige respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta y que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico digno para el trabajador y su familia, previsto en la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Que el derecho al trabajo, constituye una unidad primordial dentro de la sociedad, pues todos los principios e instituciones tienden a

una misma función, que es la regulación armónica y justa de las relaciones entre el capital y el trabajo, que causa beneficios importantes de la propia colectividad.

TERCERO.- Que las autoridades del trabajo tienen un fin específico, que es la aplicación de las leyes y demás normas del trabajo, esta idea debe entenderse en un sentido amplio, pues dicha aplicación se realiza por diversas autoridades y por distintos procedimientos, que parte desde la simple vigilancia, hasta la intervención de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con la finalidad de procurar una conciliación de intereses. como lo establece la Constitución Federal en su artículo 123 fracción XXXI, en el sentido que la aplicación de la leyes del trabajo corresponden a las autoridades locales.

CUARTO.- Que las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones o por los trabajadores, se sancionarán de conformidad a lo establecido en el Título Dieciséis denominado Responsabilidades y Sanciones, de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO.- Que las sanciones administrativas de que trata el capítulo antes referido, serán impuestas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen convenientes, mediante Acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial que corresponda, facultad establecida por el artículo 1008 de la Ley Federal de Trabajo.

SEXTO.- Que la Dirección del Trabajo y Previsión Social, tiene como función vigilar la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, a las empresas y establecimientos de jurisdicción estatal y conocer de las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones o por los trabajadores;

Por tanto y en consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

ÚNICO.- SE DELEGA EN EL DIRECTOR DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, FACULTADES AMPLIAS Y NECESARIAS PARA IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE HARÁN EFECTIVAS POR LAS AUTORIDADES QUE DESIGNEN LAS LEYES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1008 Y 1010 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ,
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.